

#### GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO 2018-2021 PROGRAMA: CUENTA CORRIENTE

ONTRATO DE ADQUISICIÓN MEDIANTE COMPRA-VENTA DE EQUIPOS **EFICIENCIA** ISTALACIÓN DE LUMINARIAS LED DE ALTA **PÚBLICO** MUNICIPAL, QUE FORMALIZAN POR ALUMBRADO 2010HA PARTE, EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ, LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS, LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN Y L.C.P. FRANCISCO DELGADILLO LIMÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "LUZ EMITIDA POR DIODOS DE MÉXICO" S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO Y APODERADO GENERAL, MARTIN EDUARDO CORTES GUZMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### **DECLARACIONES:**

#### I. El "MUNICIPIO" declara:

- a) Que es una entidad pública de gobierno con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 y 4 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- b) Que el C. LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ, en su carácter de Presidente del "MUNICIPIO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confieren los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 y 48 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- c) Que el C. LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento Constitucional del "MUNICIPIO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confieren los artículos 52 y 53 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- d) Que el LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del "MUNICIPIO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confieren los artículos 61 y 63 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

at the same of the

- e) Que el L.C.P. FRANCISCO DELGADILLO LIMÓN, en su carácter de Encargado de la Hacienda Pública del "MUNICIPIO", interviene en el presente contrata com las atribuciones que le confieren los artículos 64, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- f) En sesión Octava de la Comisión de Adquisiciones del Municipio de Jocotepec, Jalisco de fecha 05 de Junio de 2019, se autorizó la convocatoria RAMP-03/2019 Servicio de Alumbrado Público a través del cambio a Tecnología Led, En el Municipio de Jocotepec, Jalisco.
- g) Que mediante convocatoria publicada el 13 de Junio de 2019, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", y en un periódico Milenio Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco, convocó a los interesados en participar en la licitación pública nacional RAPM-03/2019, para la adquisición de equipos e instalación de **luminarias** LED de alta eficiencia de alumbrado municipal, para lograr el óptimo aprovechamiento red público de la energía y generar ahorros económicos sustanciales en el consumo de energía eléctrica.
- h) En sesión primera del Comité técnico Especializado de la Comisión de Adquisiciones del Municipio de Jocotepec, Jalisco de fecha 13 de Junio del 2019 se aprobó por unanimidad de votos: Se declara abierto de los trabajos de la Licitación Pública Nacional No. RAPM-03/2019.
- i) En Sesión Novena de la Comisión de Adquisiciones del Municipio de Jocotepec, Jalisco de fecha 25 de junio del 2019, se aprobó por mayoría calificada la presentación de documentación Legal, Propuesta Técnica y Propuesta Económica de la empresa LUZ EMITIDA POR DIODOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. Ya que la empresa LUZ Y ENERGÍA RALYS S DE RL solo se presentó a la sesión de adquisiciones, pero no presento documentación.
- j) En sesión celebrada el 26 de Junio de 2019, el Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, aprobó por mayoría calificada el falló a favor de la empresa "LUZ EMITIDA POR DIODOS DE MÉXICO" S.A. DE C.V.
- k) En sesión decima extraordinaria del pleno del ayuntamiento de fecha 12 de julio del 2019, se autorizó a los C.C. LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ, LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS, LIC. CARLOS LABERTO ZUÑIGA CHACÓN Y L.C.P. FRANCISCO DELGADILLO LIMÓN, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Encargado de la Hacienda Municipal celebrar contrato con la empresa ganadora Luz Emitida por Diodos México S.A, de C.V. con retroactivo al 28 de Junio del 2019.
- h) El Municipio cuenta con la suficiencia presupuestal con cargo a la partida presupuestal 311, con recursos propios de la Hacienda Pública para el ejercicio fiscal 2019 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MJJ850101KP8.

i) Que, para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Hidalgo Sur, número 06 y/o S/N, Colonia Centro, en del Municipio de Jocotepec, Jalisco;

#### II. El "PROVEEDOR" declara:

- a) Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 25,458 veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho, el 08 ocho de diciembre del 2011 dos mil once, ante la fe del licenciado Rogelio A. Gaitán y Gaitán, titular de la Notaria Pública número 14 catorce, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, cuyo objeto social se desprende de la misma escritura.
- b) Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato en virtud de ser el Administrador Único y Apoderado General de la Sociedad Anónima de Capital Variable, tal y como lo señala la escritura 36,220 treinta y seis mil doscientos veinte, de fecha 19 de Mayo del 2017 dos mil diecisiete, ante la fe del Lic. Pablo Bernardo Castañeda de la Mora, Titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de Colima, Colima, y se identifica con credencial para votar 0138030131194, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.
- c) Que su objeto social es Producir, armar subproductos del sector eléctrico y electrónico en todas las ramas que ello contenga, Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar y distribuir toda clase de artículos y mercancías, así como la maquinaria necesaria, productos y subproductos para consumo y/o distribución, Contratar activa o positivamente, toda clase de prestaciones de servicio, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad etc. Y la ejecución de todos los actos anexos, conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad; inclusive la celebración de cualquier clase de contratos.
- d) Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición de equipos e instalación de luminarias LED de alta eficiencia para la red de alumbrado público municipal, y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio número 1362.
- f) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: LED111208H83.
- g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta técnica y económica que obra agregada a este contrato como Anexos 1 y 2.

\*

1 as

h) Que tiene su domicilio establecido en la calle Paseo de Estela número 200 Jardines de Bugambilias, en el Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

#### III. Las partes declaran:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus **Anexos: 03** que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

#### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. - OBJETO.

1. El objeto del presente contrato es la adquisición mediante compra venta de equipos de Luminarias LED de alta eficiencia para la Red de alumbrado público municipal, consistente en 1,718 luminarias tipo Led línea COB OVAL 2019, 10KVA de protección contra rayos y 4KVA de protección sin tierra física, incluyendo la instalación de las mismas en las vialidades de la zona urbana y rural, así como de los parques y jardines del Municipio de Jocotepec, Jalisco, en los términos y con los alcances definidos en la convocatoria y las bases de licitación. Los modelos serán distintos como se aprecia en el recuadro siguiente.

MODELO	PIEZAS	COSTO POR LUMINARIA	SUBTOTAL
AP-30COB OVAL-10	486	3,064.38	\$1,489,286.57
AP-50CB OVAL-10	1,172	3,370.81	\$3,950,593.10
AP-100COB OVAL-10	43	4,290.13	\$184,475.41
RF-50CBI	15	3,370.81	\$50,562.20
RF-100COB I	2	4,290.13	\$8,580.25
TOTAL:	1,718	SUBTOTAL	\$5,683,497.54
		COSTO FINANCIERO	\$1,477,709.36
		IVA	\$1,145,793.10
		TOTAL:	\$8,307,000.00

- 2. "EL PROVEEDOR" se obliga a desinstalar las luminarias actuales para instalar las nuevas, así como también a entregar al "MUNICIPIO" mediante un inventario, todas las luminarias que desinstalé, ya que son de propiedad municipal.
- **3.** Como parte del ofrecimiento realizado por "EL PROVEEDOR", se obliga a iluminar un kilómetro del Libramiento de Jocotepec, incluyendo anclas, postes, luminarias y brazo para luminarias, mismo que no le generará un costo adicional al "MUNICIPIO", y éste (municipio) se compromete a pagar la obra civil y materiales eléctricos de instalación solo para ese kilómetro del Libramiento Jocotepec.

SEGUNDA. Características y Especificaciones Técnicas.

A

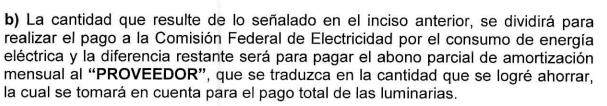
1.. El "PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los equipos y que todo el material utilizado corresponda a lo solicitado por el "MUNICIPIO", tal como se describe en la convocatoria y las bases de licitación, las que se tienen por reproducidas en esta cláusula como si a la letra se insertaran.

#### TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO.

1. El precio total que en moneda nacional el "MUNICIPIO" pagará al "PROVEEDOR" por los equipos y su instalación, será la cantidad mínima de \$8'307,000.00 (Ocho millones trescientos siete mil pesos 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado ya incluido.

#### CUARTA. Forma de pago.

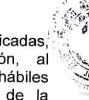
- Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula Tercera, será efectuado de la siguiente forma:
- a) El monto total del presente contrato se pagará en parcialidades mediante amortizaciones mensuales durante su vigencia, con cargo al ahorro que se genere al "MUNICIPIO" por el consumo de energía eléctrica a partir del cambio luminarias, tomándose como base el pago realizado por el "MUNICIPIO" a la Comisión Federal de Electricidad en el mes de mayo de esta anualidad y que fue por la cantidad de \$731,753.00 (Setecientos treinta y un mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.), debiendo actualizarse en el mes de enero de cada año de acuerdo a la proporción delas tarifas de publicadas por CFE en su página oficial para el municipio de jocotepec, Jalisco.



- c) El "MUNICIPIO" podrá pagar las luminarias en forma anticipada, en el momento en que así lo decida por obtener un recurso propio, acortando así el tiempo del contrato.
- 2. Los pagos serán en moneda nacional mediante transferencia bancaria a favor del "PROVEEDOR" a su cuenta, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR", a través de la Hacienda Municipal los días martes y miércoles entregando las facturas para cada uno de los pagos junto con el soporte documental que avale el monto ahorrado, las facturas deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes, y se pagará a los 8 días siguientes de la entrega de

\*

July Cal



- 3. En caso de no cumplir con las especificaciones y autorización antes indicadas, el "MUNICIPIO" le notificará tal circunstancia, por única ocasión, al "PROVEEDOR", quien se obliga a corregirlas en un término de 2 dos días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente, sin relevarlo de la obligación indicada en la Cláusula Décimo Cuarta, párrafo segundo, fracción II.
- **4.** Las correcciones que el "PROVEEDOR" deba realizar, en términos de la presente cláusula, no lo eximen de la responsabilidad en que pueda incurrir por la entrega de los productos en forma extemporánea.

### OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1. Para garantizar satisfactoriamente al "MUNICIPIO" el cumplimiento del contrato en todos sus términos, el "PROVEEDOR" exhibirá una póliza de fianza expedida por una compañía Afianzadora, correspondiente al 10% diez por ciento de la cantidad estipulada en la Cláusula Tercera del presente contrato, sin tomar en cuenta el impuesto al valor agregado; la cual deberá ser por la vigencia del presente contrato y agregarse al presente instrumento como Anexo 04

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción IX de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- 2. La fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en Jalisco, dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales de Jalisco, requiriéndose para que esta pueda ser finiquitada la conformidad por escrito del "MUNICIPIO".
- 3. La guarda y custodia de la póliza de garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Tesorería o Encargado de la Hacienda Pública Municipal y le será devuelta al "PROVEEDOR" cuando el "MUNICIPIO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso el "MUNICIPIO" devolverá al "PROVEEDOR" la póliza de la fianza, junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada. (Se anexa póliza de garantía de luminarias al presente contrato).
- **4.** El presente contrato incluye un seguro adicional a la garantía de fabricación, a cargo del *"PROVEEDOR"* por una vigencia cuya duración será la vigencia del presente contrato y que ampare:
  - a) DAÑO POR MALA INSTALACIÓN

Incluye cualquier daño ocasionado por personal del "VENDEDOR"

b) DAÑO POR VARIACIONES DEL VOLTAJE

Incluye reposición de las refacciones necesarias para su reparación

**A**.

as the same of the



#### c) DAÑO POR RAYOS Y/O PICOS DE VOLTAJE

Incluye la reposición de las refacciones necesarias para su reparación.

#### d) DAÑO POR VANDALISMO

Incluye cualquier acto de vandalismo solicitándose la luminaria dañada para su reposición. Esta no incluye robo, daños ajenos al vandalismo como: Desastres naturales, terrorismo, accidentes viales u otros similares.

En los puntos d) se repondrá la luminaria por una nueva, solicitando primero él envió a fabrica por parte del "**MUNICIPIO**" para corroborar el daño de la misma, aplicando un deducible de \$0.00, no hay deducible.

"EL PROVEEDOR" entregara en custodia del ayuntamiento el 0.5% del total de luminarias arrendadas en material para reparación (drivers y/o balastros) en concepto de "garantías anticipadas", para que el personal de "el ayuntamiento" haga las reparaciones de cualquier luminaria que la necesite. Éste notificará y enviará a "el proveedor" las refacciones dañadas para su reposición.



#### **NOVENA. VICIOS VISIBLES.**

- 1. Las partes convienen que los defectos visibles que pudiesen llegar a tener las luminarias y sus componentes, no serán vicios ocultos y que en el caso de que algunos de los productos presenten tales defectos, el "PROVEEDOR" los sustituirá en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia.
- 2. Para tales efectos, el "PROVEEDOR" sólo está obligado a reemplazar las luminarias y sus componentes con defectos visibles que sean identificados por el "MUNICIPIO" al momento de su entrega o dentro de los dos días hábiles siguientes debiéndose en este último caso, notificar por escrito al "PROVEEDOR".
- 3. En caso de que el "PROVEEDOR" no reponga los ejemplares que contengan defectos visibles dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el párrafo 2 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente contrato.

DÉCIMA. Precios.

1. El "MUNICIPIO" y el "PROVEEDOR" expresan que los precios consignados en la cotización presentada por el "PROVEEDOR" del que deriva esta contratación, y la cual se especifica en el Anexo 03 del presente contrato, son la remuneración justa por las luminarias y su instalación, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la fabricación o producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al "MUNICIPIO".

#### DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES.

**1.** El "PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder total o parcialmente a un tercero, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

# ( )

#### DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO OPORTUNO DEL CONTRATO.

1. El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier retraso en los plazos convenidos o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, con independencia de que le sea atribuible directa o indirectamente, o bien, la penalidad prevista en este contrato.

#### DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y GRAVÁMENES.

1. El "PROVEEDOR" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el "MUNICIPIO" respecto del monto pactado por la contraprestación.

#### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

- 1. Las partes acuerdan las siguientes penas convencionales:
- I. El "MUNICIPIO" podrá aplicar como pena al "PROVEEDOR" hasta el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la Cláusula Tercera, en caso de que no entregue en tiempo los equipos e instalación de luminarias objeto del presente contrato.
- II. El "MUNICIPIO" podrá aplicar como pena al "PROVEEDOR" hasta el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la Cláusula Tercera, si en las luminarias objeto del presente contrato, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Sean de especificaciones técnicas distintas a las señaladas en el documer que constituye el **Anexo 04** del presente contrato;
- b. Sean instaladas en forma distinta a la señalada y aprobada por el "MUNICIPIO";
- c. Se presenta algún tipo de vicio visible u oculto, tal como pudiera ser el uso de materia prima defectuosa, lo anterior se cita de manera enunciativa más no limitativa; o bien, se niegue a reemplazar las luminarias defectuosas.
- 2. El "MUNICIPIO" podrá aplicar como pena al "PROVEEDOR" el 0.5% punto cinco por ciento del monto total del contrato, por cada día y por todo el tiempo que se prolongue hasta que se corrija la observación, o bien, hacer efectiva la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato cuando aquél incurra en los siguientes supuestos:
- Incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos, especificaciones y características o plazos previstos en el presente contrato, las bases de licitación pública y de sus anexos;
- II. Ser omiso en reponer o sustituir las luminarias que le hayan sido devueltos en términos de este contrato.
- **3.** En cualquier caso, el monto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 10% del monto total del contrato.
- **4.** Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por el "MUNICIPIO" al "PROVEEDOR" del saldo que se tenga pendiente por cubrirle, o bien, con cargo a la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

#### DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

- 1. El contrato podrá darse por terminado en forma anticipada por mutuo consentimiento entre las partes y en este supuesto, será necesario la elaboración de un documento suscrito por el "MUNICIPIO" y el "PROVEEDOR" en el cual manifiesten su conformidad.
- 2. Ante la actualización de esta causal de terminación, el "MUNICIPIO" deberá pagar únicamente los bienes adquiridos.

#### DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

1. El "MUNICIPIO" podrá declarar la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato prevista en la cláusula Octava, cuando el "PROVEEDOR" incurra en:

- I. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualqui situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del "PROVEEDOR";
- II. Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;
- III. Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- IV. Cuando el "PROVEEDOR" no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de las luminarias;
- V. Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 10% diez por ciento del precio pactado;
- VI. El "MUNICIPIO" tenga conocimiento que el "PROVEEDOR" se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o
- VII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer previstas en el presente Contrato.
- 2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:
- I. Se iniciará a partir de que al "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el "MUNICIPIO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer:
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito respecto de las luminarias adquiridas y con el visto bueno del "MUNICIPIO" correspondiente, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la cláusula Décimo Cuarta y demás del presente contrato.
- **3.** Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el "MUNICIPIO", aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4

logar

\*

(4)

- 4. El "MUNICIPIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuanda durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasional algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.
- **5.** Al no dar por rescindido el contrato, el "MUNICIPIO" podrá otorgar al "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**DECIMA SEPTIMA.** - Serán causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para "EL PROVEEDOR" la siguiente:

- 1. Falta de pago oportuno por el "MUNICIPIO" de máximo dos mensualidades continuas.
- Que el "MUNICIPIO" no cumpla con cualesquiera de las clausulas pactadas en el presente contrato.
- 3. Que el "MUNICIPIO" realice actos contraídos o en perjuicio de "EL PROVEEDOR".
- 4. De común acuerdo las partes establecen que en caso de que se junten dos mensualidades sin efectuar el pago correspondiente (30 días naturales de retraso) al proveedor, este podrá retirar la totalidad de las luminarias sin pagar no teniendo responsabilidad alguna para el proveedor y dará por terminado el presente contrato, en cuyo caso el ayuntamiento deberá cubrir una penalización el 20 % veinte por ciento del costo de las luminarias retiradas en proporción al monto del presente contrato.

**DECIMA OCTAVA.** - Ambas partes acuerdan que en caso de desastre por fenómenos naturales y/o robo, el ayuntamiento es responsable de los daños, gastos y costos que se causen a la totalidad de las luminarias, haciéndose responsable de hacer dicho pago al proveedor con el costo actualizado del daño.

**DECIMA NOVENA. -** Que prohibido a "EL MUNICIPIO" instalar las luminarias, fuera de la demarcación territorial del propio municipio, así como sub arrendar, vender, traspasar o ceder dichas luminarias hasta el finiquito total de este contrato.

VIGÉSIMA. - DE LOS CASOS EN QUE SE HARÁ EFECTIVA LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 1. El "MUNICIPIO" podrá hacer efectiva la póliza de la fianza de garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Octava del presente contrato, cuando el "PROVEEDOR" incurra en:
- I. No entregar en su totalidad y con la calidad requerida, las luminarias y sus componentes objeto del presente contrato;

A.

- II. Que las luminarias y sus componentes no reúnan las características especificaciones establecidas en las bases de la licitación y **Anexo 05** de presente contrato;
- III. Cuando el "PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- IV. En caso de que el "PROVEEDOR" incurra en reincidencia en la omisión de reponer o sustituir las luminarias o componentes que le hayan sido devueltas;
- V. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Sexta del presente contrato.
- VI. En los supuestos indicados en la cláusula Décimo Cuarta.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará cuando el "PROVEEDOR" entregue al "MUNICIPIO" la garantía de cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula Octava, y concluirá una vez que el "PROVEEDOR" cumpla con el 100% cien por ciento de la instalación de luminarias objeto del presente contrato a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el "MUNICIPIO" y una vez realizado el pago del precio total.

## DECIMA NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS AUTOR Y DERECHOS PROPIEDAD INDUSTRIAL.

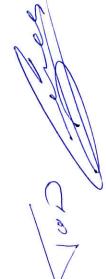
**1.** El "PROVEEDOR" será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos de propiedad intelectual, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto reclame el "MUNICIPIO".

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD.

1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al cumplimiento de este contrato en todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

#### VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.





1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

El "MUNICIPIO" y el "PROVEEDOR" firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en Jocotepec, Jalisco, a 17 de julio del año 2019

EL "PROVEEDOR"

POR EL MUNICIPIO"

MARTIN EDUARDO CORTES GUZMAN ADMINISTRADOR UNICO Y APODERADO GENERAL. PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICATURA

LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPISS2021

Síndico Municipal

LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN

Encargado de la Secretaria General de

Ayuntamiento

LIC. FRANCISCO DELGADILLO

Encargado de Hacienda

Municipal

**TESTIGOS** 

ELIZABETH DELGADILLO LIMON

MARIA CRISTINA GUZMAN GUZMAN